

El territorio del derecho: la mujer del metro de Brixton

ROGER BURRIDGE Y KEN FOSTER

La casa de los Kay no quedaba lejos (a unos seis kilómetros), pero papá nunca habría llegado hasta allá sin mí, pues yo conocía todas las calles y todas las rutas de autobuses.

Papá había vivido en Inglaterra desde 1950 (más de 20 años), y durante 15 de ellos, en los suburbios del sur de Londres. Sin embargo, daba vueltas confundido, como un hindú que acababa de bajar del bote, y hacía preguntas como “¿Está Dover en Kent?” Yo hubiera esperado que, como empleado del gobierno británico, como dependiente del Servicio Civil —aunque tan mal pagado e insignificante como él—, tendría que saber estas cosas (Hanif Kureishi, *The Buddha of Suburbia*, p. 6).

EL HÉROE POPULAR DEL Common Law,* el hombre del ómnibus de Clapham se halla, visto en un mapa, a sólo unos cuantos kilómetros de la relación que hace Hanif Kureishi acerca de las experiencias de Karim Amir. No obstante, se encuentra a un millón de kilómetros de distancia del personaje creado por la imaginación de lord Bowen** en 1903.

Los nuevos suburbios del sur de Londres de principios de siglo estaban habitados por los artesanos y clérigos de la floreciente ciudad. Sus casas nuevas habían sido construidas sobre los barrios bajos victorianos o en los parajes verdes. El ómnibus habría sido tirado por caballos; empero, el pasajero del autobús podría haber encontrado igualmente un asiento en un tranvía local. Los sistemas de transporte se habrían llenado principalmente de hombres que se dirigían a los bancos, a las oficinas de seguros, a las compañías navieras e importadoras que proliferaban a partir de la calle Threadneedle.

* Término con el que se designa a la tradición jurídica inglesa.

** Juez inglés de la época victoriana, célebre por sus interpretaciones de los principios del Common Law.

Las contrastantes versiones de las personas del sur de Londres que se trasladan diariamente a su trabajo en algún medio de transporte resultan identificables —rezaría la historia— por su referencia al desarrollo del capitalismo en Inglaterra entre 1900 y 1990. El calendario ha cambiado al pasajero de la Ruta 277 o a su equivalente de 1903. No obstante, la condición de la ley es la misma. Las propiedades camaleónicas de la representación del hombre razonable se citan como evidencia de la capacidad del Common Law de proclamar su importancia continua en circunstancias sociales sumamente diversas. La gran distancia que existe en la división cultural entre la imagen de lord Bowen y el viajante de Clapham y Haroon Amir (el padre de Karim) no hace mella en la creencia positivista en la solidez del principio del Common Law.

La mayor parte de las explicaciones de la significación del “hombre del ómnibus de Clapham” adoptarían un análisis histórico, lo cual podría entrañar referencias a ejemplos subsiguientes de dicho individuo como indicador de la fragmentación y especialización cada vez mayores del proceso laboral (el sujeto en la Vodaphone, el vendedor que utiliza un sistema de computación de terminales múltiples simultáneas, el administrador de McDonald's), o bien podría poner de manifiesto la presencia de la mujer en la vida londinense: la operadora de la máquina de coser industrial, la secretaria de la ciudad, la conductora del autobús.

El historiador también podría observar que el cambio en los rasgos del hombre razonable iba acompañado de un viraje significativo en los tribunales civiles sobre la responsabilidad para hallar una conducta razonable. En primer lugar, la integración del jurado mismo se modificó. En 1906 habría estado compuesto en gran medida por hombres como Pooter de los Laurel, Holloway (Grossmith, 1892). Sin embargo, más significativo fue haber excluido al jurado de la mayor parte de los juicios civiles, lo cual transformó al individuo del ómnibus de Clapham de la representación del jurista, a cuyo cargo estaban las deliberaciones acerca de la índole de la conducta razonable, en un icono al cual la juez se dirige con un movimiento de la cabeza al exponer su decisión.

Cualesquiera críticas que se hagan a lo absurdo o la eficiencia del hombre del ómnibus de Clapham como símbolo de lo común, invariablemente se apoyarán en un análisis de la imaginación de lord Bowen en un determinado momento del desarrollo de la historia jurídica y social de Inglaterra. Antes que nada, queremos poner en entredicho la estrechez de tales enfoques constreñidos por el tiempo, aplicados a la deconstrucción de un símbolo, por trivial que sea, de la universalidad del Common Law inglés. También queremos adoptar al individuo del ómnibus de Clapham como ejemplo de una tendencia más fundamental entre teóricos jurídicos, cuyas descripciones de los fenómenos del derecho se hallan firmemente imbricadas en un recuento historiográfico a expensas de una comprensión espacial de la ley. Mientras que otras críticas hechas al hombre del ómnibus de Clapham en 1903 han hecho hincapié en su masculinidad, su carácter ordinario, su época o su universalidad, nosotros deseamos recalcar su lugar; ésa es la significación del lugar de Clapham en Londres, en Inglaterra, en el Imperio y

en el mundo. Sustituir el “¿cuándo ocurrió?” con el “¿dónde tuvo lugar?” como respuesta al “¿por qué?” y al “¿qué?”

EL DERECHO DENTRO DEL ESTADO-NACIÓN

El que la ley opere en un contexto social es ahora lugar común en la teoría jurídica. La insistencia en que el derecho es una construcción social y un instrumento político ha puesto de relieve la necesidad de considerar a la ley en su contexto. En términos tradicionales, esto se interpreta como que la ley opera en su contexto social, económico, político e histórico. Lo que invariablemente nunca aparece en dichos listados es el contexto geográfico del derecho. Al parecer, la ley no tiene formal o contextualmente ningún sentido de lugar, ningún concepto de espacio, ningún país propio, ningún sitio al cual dirigirse. Con contadas excepciones, poco esfuerzo se ha realizado para intentar abordar la geografía del derecho, y aun menos se ha intentado incorporar teóricamente al discurso jurídico el redescubrimiento y reafirmación del espacio como concepto crítico dentro de la teoría social contemporánea.

El modelo formalista abstracto del derecho propone que la ley es universalmente aplicable dentro de su propia jurisdicción; no hay zonas donde lo dispuesto por la reina no prive. Según los preceptos del principio del derecho, resulta igual y uniformemente aplicable en todos los rincones de su reino. Lo que es legal en Carlisle no debiera ser ilegal en Canterbury.

Hay una tendencia al universalismo en buena parte de la teoría y el pensamiento jurídicos. Los grandiosos enunciados teóricos en el sentido de que el derecho tiene un carácter o esencia específicos hacen de él una abstracción, de manera que se queda sin concepto de variables de tiempo o espacio. Afirmar que el lugar donde opera la ley resulta importante, que el derecho tiene su lugar, que cuenta con una geografía es especificarlo y particularizarlo. Tal diferencia geográfica socava el poder explicativo de la teoría general universal. Por estas razones puede señalarse que la ausencia de lugar en los modelos jurídicos puede ser característica del paradigma de modernidad, y que tal vez cierta incorporación de pensamiento posmodernista pueda volvernos más sensibles a la particularidad, las diferencias y la localidad en el discurso jurídico.

¿A qué se debe que el derecho no parezca tener lugar, ni geografía? La respuesta más inmediata y obvia es que la ley se define por su jurisdicción. Dentro de ella, la ley resulta válida, universalmente aplicable y aplicada de manera uniforme. En lo que menos a menudo se insiste es que en los Estados-nación modernos, la jurisdicción se basa en la territorialidad. La jurisdicción de la ley es donde ocurren los hechos (es decir, dentro del Estado). Esto puede contrastarse con los Estados premodernos en los cuales la jurisdicción con frecuencia se basa en un vínculo personal o religioso. El territorio del derecho es la jurisdicción, el lugar en el cual es soberano, y dicho lugar es la nación.

Consideramos que a tan arriesgada generalización de que el territorio de la ley es equivalente al sistema jurídico nacional corresponden muchas puntualizaciones. Siempre hay ecos y resabios de jurisdicciones anteriores más específicas, como por ejemplo las regulaciones de las minas de estaño de Cornualles. El Common Law sigue siendo una influencia considerable en muchas jurisdicciones. Asimismo, las leyes pueden estar manifiestamente dirigidas hacia localidades específicas: autoridades locales y otros organismos tal vez tengan poderes para formular leyes y otorgar licencias en sus propias zonas. Existe el poco común ejemplo de leyes que son específicas de un lugar, tales como los delitos que sólo pueden cometerse en un campo de fútbol o cerca de él. Incluso el Common Law puede reconocer ocasionalmente la variabilidad jurídica de ubicación: el promedio del tiempo de reparación apropiado para una casa en Grosvenor Square no sería el mismo que se consideraría adecuado para una casa en Spitafields (lord Esher en *Proudfoot v Hart* [1890] 25 QBD 42). Además, algunas leyes formalmente generales pueden resultar inapropiadas en ciertas ubicaciones geográficas, como por ejemplo la legislación de envío comercial en poblados del interior como Coventry, o las disposiciones contra la contaminación de las costas en las regiones alejadas.

El derecho puede expresarse en términos que aparentemente carecen de todo contenido geográfico. Por ejemplo, las responsabilidades, las deudas o los poderes pueden definirse mediante la referencia a la personalidad o jerarquía del objeto o sujeto. Ciertos delitos sólo pueden cometerse por o contra ciertas clases de personas o por grupos particulares o rangos. Dichos principios de territorio y personalidad pueden estar en conflicto, como en los problemas causados por la comisión de delitos cometidos en el extranjero por súbditos británicos; o por quienes buscan asilo en este país o quieren inmigrar a él. De quienes se sospecha que entraron de manera ilegal en el Reino Unido, por ejemplo, no pueden ser considerados como indigentes por una autoridad local (*R v Sec of State for the Environment, ex p Tower Hamlets London Borough Council* [1993] 3 All ER 439).

No obstante, dichas leyes basadas en el estatus o en la persona invariablemente tienen repercusiones geográficas. A los grupos afectados a menudo se les representará en localidades específicas, en las cuales se sentirá la repercusión de las disposiciones. Es probable que en cualquier otro lugar la misma legislación carezca de influencia, al no haber individuos con el estatus afectado. Las disposiciones de la Ley de Vivienda de 1985 en relación con los indigentes son experimentadas de distinta manera por la autoridad local y por los solicitantes en zonas como Crawley y Hillingdon, donde se localizan los aeropuertos de Gatwick y Heathrow. En el derecho a menudo se define la personalidad como ciudadanía, concepto enraizado en nociones territoriales de soberanía política y los poderes prerrogativos del Estado-nación.

Por tanto, afirmar que el territorio de la ley es nacional resulta no más que una declaración de la soberanía política del Estado, y toda soberanía política no siempre es sinónimo de "sistema jurídico". Así, dentro del Reino Unido, Inglaterra y Gales constituyen una misma jurisdicción, mientras que Escocia e Irlanda del Nor-

te son territorios jurídicos separados. Lo mismo sucede con el sistema jurídico federal, como cualquier abogado estadounidense puede confirmarlo. La globalización cada vez mayor del derecho, con sus dimensiones europeas e internacionales, cuestiona también la base de la soberanía jurídica nacional y vuelve más problemático el concepto de “territorio de la ley”. Sin embargo, pese a todos estos matices aún queremos partir de la posición de que la ley no tiene concepto de espacio o de lugar, y de que la principal razón de ello es que la jurisdicción territorial de la ley se derrumba en los reclamos políticos de soberanía que hace el Estado-nación; dicho soberano nacional supremo delega toda jurisdicción local, y toda restricción internacional es convenida por acuerdo sancionado por el mismo poder.

El Estado-nación como fuente de poder político y suprema competencia legislativa resulta históricamente específico, elemento clave de la modernidad y categoría organizacional funcional para la burocracia racional. El Estado-nación no siempre fue territorio del derecho. El poder jurídico era más local y está volviéndose más global. En la Edad Media, la ley a menudo era específica del lugar, mercados y ferias; de los poblados donde la burguesía constituía sus sujetos. “El territorio de la ley” a menudo quería decir “el mercado”. La idea de una ley nacional dependía en mucho de la creación y desarrollo de un mercado nacional. En buena medida queda aún por escribirse la geografía histórica del imperio de la ley que se convirtió en el Estado-nación; de los mecanismos mediante los cuales se rechazaron o se trascendieron las formas opcionales de jurisdicción, la eliminación consciente de jurisdicciones locales específicas y particulares, con frecuencia bajo la bandera de la racionalización y la modernización. Incluso los debates acerca de la soberanía en los siglos XVIII y principios del XIX pueden leerse como debates sobre la índole del territorio del derecho en la medida en que juristas como Bentham y Austin sostienen explícitamente la soberanía política del derecho, e implícitamente su localización.

La evolución del Estado-nación como la ubicación dominante del poder jurídico y político, llegó con el surgimiento del capitalismo y la legitimación del poder del Estado en los parlamentos nacionales elegidos por sufragio universal. Y con los Estados-nación llegó la fijación del territorio, la creación de fronteras, la atribución de ciudadanía y de pasaportes, la inclusión de ciudadanos y la exclusión de otros mediante la inmigración y los controles fronterizos, las barreras fiscales y comerciales, así como toda la arrogancia y exclusividad territorial del Estado moderno. Uno de los pocos logros prácticos y simbólicos de la Unión Europea para el ciudadano promedio es que no se requiera más de pasaporte para cruzar las fronteras.

EL MAPA DEL DERECHO

Una manera de cuestionar la afirmación que hace el derecho de ser uniforme y universal dentro de su propio territorio y jurisdicción, es deslindar su variabilidad

geográfica. Aun cuando, al igual que la legislación retrospectiva, se considera que las leyes localmente dirigidas son contrarias al Estado de derecho, hay muchos ejemplos de leyes aprobadas con referencia a una localidad particular. Los decretos locales aprobados y aplicados por las autoridades locales constituyen un ejemplo claro, pero también podría mencionarse a las muchas leyes locales que el Parlamento aprueba cada año para resolver circunstancias locales específicas. Pese a que la geografía de tales leyes resulta evidente (aunque parece haber pocos análisis de las condiciones que explican tal legislación particular), la puesta en vigor diferenciada de las leyes nacionales entre las localidades se explica menos fácilmente en función del estado de derecho.

Muchos estudios muestran que la aplicación y obligatoriedad de la ley pueden depender de dónde se experimenta u ocurre. Es posible que las variaciones tengan como fuente tres diferentes contextos. Primero: el efecto de recursos distintos. Luego la cantidad de solicitantes, policías y magistrados tendrá una repercusión en la experiencia de la ley dentro de una comunidad o localidad. Las finanzas del gobierno local afectarán la capacidad de las distintas administraciones y de las fuerzas policíacas para responder a las situaciones regulatorias, las cuales están prescritas en toda la nación, pero tendrán una realidad localmente específica (volumen de tránsito, entornos de lugar de trabajo, densidad de viviendas, objetos potenciales de contaminación, etcétera).

Segundo: en todos los sistemas administrativos y judiciales hay una propensión bien documentada a tomar decisiones variables. La toma de decisiones judicial puede variar en la formulación de la sentencia, como lo han demostrado los estudios sobre la política seguida por los magistrados al emitir sentencias. Asimismo, esto puede tener una pauta geográfica específica, como lo revelara un estudio reciente sobre violación. Las decisiones de ayuda jurídica en las cortes de magistrados también han demostrado contener un perfil espacial. Las decisiones y políticas de los agentes de aplicación de la ley (inspectores de fábricas, funcionarios de salud ambiental, inspectores de control de contaminación) han mostrado también tener un perfil topográfico distintivo.

Otra variación local y potencialmente más significativa en la ley puede ser que la norma misma resulte distinta en las diferentes localidades. Esto es más que el recurso o desequilibrio de discreción que se ha identificado anteriormente. La oportunidad y decisión de perseguir un delito en cierta medida puede definirse localmente, pero tales estudios a menudo suponen que la misma ley se encuentra, por lo demás, contemplada. La posibilidad de que se esté aplicando una norma diferente (que en distintos lugares haya leyes diferentes) choca de manera más inquietante con los principios universales con los que se nutre al estado de derecho. El realismo económico nos permite sacudirnos la diferenciación basada en el recurso, que en todo caso resulta susceptible a las respuestas basadas en el mercado y a las iniciativas de política fiscal. Las aberraciones locales en la discreción administrativa pueden ser controladas por un dictado, código o guía central, y vigiladas por una autoridad financiera. Las decisiones judiciales anómalas pueden ser corregidas por las cortes de apelación. La extendida diferenciación que hay en

la interpretación de la norma jurídica misma, o el propio contenido de la ley, resulta menos susceptible de universalización por parte del Estado, a menos que se materialice en circunstancias en las cuales puede solicitarse que las cortes hagan homogéneas las leyes locales. En muchos casos, por supuesto, el potencial de dicho desafío puede en sí ser afectado por los otros factores que resultan en un perfil local (política local, disponibilidad del abogado, etcétera).

Aunque el fenómeno del derecho local puede impregnar la experiencia de la ley, resulta discutiblemente más evidente en leyes que son administradas de manera pública que en las que se practican en privado. Dos estudios recientes sobre gobierno local ilustran la influencia de la ley local.

En una investigación acerca de la política de nueve autoridades locales orientada a los indigentes, Niner identifica una pauta de interpretación de la Parte III (Niner, 1989) de la Ley de Vivienda de 1985 relativa a normas que estaban aplicándose a la gente de, digamos, Westminster, distintas de las que privaban en Hillingdon. En un estudio reciente (BurrIDGE *et al.*, 1993) acerca de las decisiones gubernamentales locales referentes a los criterios mediante los cuales la vivienda se define como “inadecuada”, según lo indica la sección 604 de la Ley de Vivienda de 1985, en el enfoque aplicado a la ley surgió una diferenciación con un marcado perfil específicamente local. La indicación en este último estudio fue que los funcionarios locales tal vez están adaptando institucionalmente la interpretación de la ley para ajustarse a las capacidades del presupuesto local de gastos. A su vez, lo anterior resulta afectado por las condiciones materiales de la localidad en la cual se aplican los criterios. Si el cumplimiento y el subsidio de la ley fueran orientados hacia una comprensión universalmente fijada de los criterios que determinan el concepto de “adecuada” (lo cual no es el caso), habría un despliegue a gran escala y políticamente inaceptable de agentes encargados de aplicar la ley y el subsidio a la vivienda hacia las zonas que tuvieran las peores condiciones habitacionales (el norte, Gales, etcétera). Una interpretación diferente de la norma jurídica confirma la universalidad de la ley nacional, lo cual facilita su efecto variable y desigual.

Por lo tanto, el efecto de la ley tiene una forma espacial que proviene tanto de los contextos sociales y económicos dentro de los cuales se aplica (recursos, cultura administrativa y judicial local, etc.), como de las condiciones económicas y sociales del lugar donde se le vive o experimenta. La presencia territorial de la ley obtiene su identidad a partir de los contextos de su aplicación o invocación, así como de los contextos de las condiciones y culturas donde se le aplica o se recibe.

Otro ejemplo del fenómeno tal vez resulte evidente en las estadísticas anuales de los delitos, las cuales muestran notables variaciones, que se han explicado de diversas maneras por las variaciones entre las diferentes autoridades policiales, que tienen distintas políticas hacia los diferentes delitos a los cuales pueden asignarse distintos recursos. Los resultados de sus empeños y decisiones resultarán también afectados por la influencia de las circunstancias sociales potenciales en su zona, que podrían definirse o interpretarse como violación del derecho penal. La política de enjuiciamiento local puede ser influida tanto por las situaciones

que la policía escogió definir como “conducta amenazadora”, “asalto”, “indecencia pública”, como por el alcance discrecional que se plantea al perseguir tales incidentes o no hacerlo.

GOBIERNO LOCAL

Hasta ahora, parte de nuestro argumento ha sido que el marco espacial implícito de la ley es el del Estado-nación. No obstante, vivimos en un mundo cada vez más distinto, más global y más local. En otras investigaciones, los estudiosos señalan que, con la producción de espacio bajo el capitalismo, han surgido tres escalas primarias: el espacio urbano, la escala del Estado-nación y el espacio global (Smith, 1984:135). Argumentaríamos que en el capitalismo occidental el derecho refleja tal desarrollo, y que una tendencia moderna del derecho es que su foco de atención se vuelve cada vez más global.

El “gobierno global” se refiere a la idea de que el Estado-nación no es más la categoría organizadora de muchas relaciones sociales y económicas. Somos ciudadanos del mundo, y cada vez se hace más difícil responder a preguntas como las siguientes: “¿cuál es la economía nacional?” “¿Existe algo como una sociedad (nacional)?” A medida que nuestras experiencias son transformadas por un flujo, movimiento e intercambio cada vez más grandes de información, ideas y gente, la superestructura de una cultura global o transnacional refleja la globalización cada vez mayor del capitalismo.

Los gobiernos nacionales resultan incapaces de controlar los flujos transnacionales de allende la frontera, generados por la globalización cada vez más grande de las relaciones económicas y sociales. En una amplia diversidad de temas (tales como la inmigración masiva de gente que proviene de los otrora países bajo la influencia soviética de Europa oriental hacia Alemania; la transferencia de tecnología; los problemas ambientales que se pusieron de relieve en la conferencia de Río de Janeiro en 1993; la importación de ideas sexuales, morales o políticas indeseadas, y de imágenes de televisión o computadora enviadas por satélite), los gobiernos nacionales no son capaces de legislar. Ya sea porque la fuente del problema es extraterritorial y rebasa su jurisdicción y control o porque la multiplicidad de canalizaciones dentro de su jurisdicción vuelve difícil, si no imposible, regular de manera eficaz. Los reglamentos y leyes estatales nacionales no están logrando alcanzar un objetivo internacional de rápida movilidad.

Sin embargo, el otro lado de la moneda es la necesidad cada vez más apremiante de crear normas y organismos internacionales que regulen dichos flujos transnacionales. Nuevas dependencias y burocracias internacionales se establecen para crear, instrumentar y poner en vigor los poderes y los reglamentos internacionales. Y las leyes nacionales en parte pierden su carácter nacional en la medida en que se convierten sencillamente en sellos de goma de obligaciones internacionales ya acordadas por el gobierno nacional o requeridas por organizaciones

internacionales a las cuales el Estado-nación ha concedido previamente parte de su identidad nacional.

En la organización e inclusión de las economías nacionales en el mundo en vías de desarrollo, la intervención del Banco Mundial se vincula cada vez más a una aceptación amplia del estado de derecho. El alcance y eficacia de dicha colonización jurídica rebasa los límites del presente estudio; empero, el apoyo del Banco Mundial a la reforma democrática, al gobierno pluripartidista y a los ideales de libre mercado salta a la vista en África (Sudáfrica, Tanzania).

Dicho proceso de globalización puede considerarse como resultado de la dinámica interna del capitalismo. El capital necesita expandirse, el capitalismo necesita conquistar el mundo; tanto el mundo físico (mediante su expansión geográfica y espacial) como el mundo social (mediante el proceso de mercantilización y la inclusión de relaciones culturales y sociales no económicas dentro del mercado). La expansión territorial de la ley —manifestada globalmente en las páginas de los acuerdos comerciales, o bien de las medidas de protección al ambiente— resulta un elemento integral del proceso.

UN MARCO DE ANÁLISIS

Después de haber esbozado el trasfondo del efecto que tiene el derecho en la geografía y su respuesta a ésta, resulta indispensable construir un análisis teórico del proceso mediante el cual interactúan el derecho y el espacio. Como primer intento de especificar las diversas maneras mediante las cuales al derecho le interesa la producción de espacio en el capitalismo, sugeriríamos el siguiente marco:

Primero: el control y regulación de lo físico y lo material; la creación, recreación y destrucción del entorno construido. Puede subdividirse en:

1. Las propias construcciones, los materiales utilizados; catalogar y preservar los edificios (reglamentos de construcción, órdenes de preservación, leyes de salud pública).

2. La ubicación y su apariencia, leyes de división en zonas, zonas de conservación, de mejora y espacios libres (leyes de planificación urbana y rural, leyes de vivienda).

3. Planificación y construcción de la infraestructura de servicios: ferrocarriles, canales, suministros de energía en los caminos (leyes de autopistas, de transporte, de vías marinas y legislación sobre la energía).

Segundo: la ley puede contribuir a la comercialización del espacio físico; el acceso al espacio y a los lugares se torna comercializable incluso para lugares tradicionalmente considerados públicos, tales como las tiendas; un proceso general de privatización de los lugares públicos y de la prohibición de su uso.

Tercero: la transformación de las relaciones sociales y su mediación por el mercado y las transacciones cambiarias de poca confianza, más que otras formas de mediación, ya las describamos como tradicionales, basadas en la comunidad, de alta confiabilidad, donación, etcétera.

Cuarto: la contracción y compresión de relaciones de espacio y espaciales entre lugares; el transporte y las comunicaciones revolucionan la distancia y la movilidad, así como los flujos de información a lo largo de las autopistas globales.

Quinto: la representación que cambia de lugar; el carácter de los lugares cambia tanto físicamente como en sus representaciones y percepción, sobre todo en el discurso de la cultura y de los medios de comunicación.

Queda fuera de los límites de este trabajo realizar una mayor exploración del papel que tiene el derecho en la producción de espacio bajo el capitalismo dentro del marco antes mencionado. Por lo tanto, dicho marco aguarda un esclarecimiento y puesta a prueba posteriores. Sin embargo, el potencial que tal enfoque podría albergar tal vez quedaría ilustrado con referencia al papel que tiene la ley en la creación de la ciudad industrial: papel en el que aparece con cierta claridad el proceso mediante el cual la ley se establece en territorios particulares.

EL CARÁCTER LOCAL DEL DERECHO

Así pues, en un nivel empírico, puede señalarse fácilmente que el derecho varía en términos geográficos, y que sus variaciones pueden trazarse. No obstante, esto entraña un tema más complicado: en un nivel, pone de manifiesto que los reclamos formales del derecho nacional, es decir, de universalidad, uniformidad, trato igual para todos en cualquier lugar que habiten, se contradicen en la práctica material y geográfica. Sin embargo, en las últimas dos décadas, la columna vertebral de gran parte de la investigación sociojurídica ha sido mostrar que la retórica formal del derecho no corresponde con su práctica material y que ésta la contradice. Una cosa es trazar la diferencia; otra, explicarla.

Con objeto de intentar una explicación, queremos explorar si pueden tomarse prestados conceptos desarrollados en otros campos de la teoría social, sobre todo en la geografía social crítica, y empleárseles útilmente al reflexionar acerca del territorio de la ley.

Antes hemos tomado prestada la idea de que, con la producción del espacio en el capitalismo, surgen tres escalas primarias: la urbana, la del Estado-nación y la global. El análisis es compartido por muchos geógrafos y sociólogos críticos, algunos de los cuales han formulado una crítica de largo alcance sobre el papel que desempeña la geografía en el desarrollo del capitalismo. Su investigación tuvo como punto de partida los señalamientos de Foucault y Lefebvre (Soja, 1989), en el sentido de que se había pasado por alto al espacio en la obsesión que tuvo el siglo XIX por la historia y la modernidad. Una figura clave en el análisis ha sido David Harvey, quien argumenta que "la geografía histórica del capitalismo tiene que ser objeto de nuestra actividad teórica; el método de investigación: el materialismo histórico-geográfico" (Harvey, 1985:144).

Su análisis y el de otros geógrafos críticos puede emplearse para esclarecer nuestra comprensión del derecho. Para los propósitos del presente trabajo, queremos concentrarnos en el concepto de lo "fijo espacial" formulado por Harvey y

otros. Dicho autor identifica la necesidad recurrente del capitalismo de capturar el espacio. En el proceso, necesita establecerse temporalmente en lugares en los cuales el entorno construido pueda aportar las condiciones para explotar a la mano de obra y acumular capital. El Estado participa en la creación y regulación de la infraestructura de estas localidades, a las cuales los productores se muestran reacios o incapaces de proporcionar carreteras, energía eléctrica, drenaje, etc. Harvey reconoce una contradicción inherente en dicho proceso. Tiene una tendencia a la coherencia estructurada hacia la producción y al consumo dentro de un espacio dado, de manera que los productores puedan beneficiarse equitativamente de tales costos de producción como aportación de materiales, distribución, energías, etc. Harvey señala el papel que tiene el derecho en dicho proceso:

La coherencia territorial se vuelve aún más marcada cuando es formalmente representada por el Estado. Las políticas que regulan el proceso del trabajo, la organización de la mano de obra, los niveles de vida de ésta (políticas de bienestar, etcétera), la regulación y remuneración apropiadas de capital, y así sucesivamente, se aplican en todo el territorio (Harvey, 1985:146).

En la acuñación de esa tan alabada frase de “un campo llano de juego” para el capital, la regulación del proceso de producción adquiere su límite de precio como costo de la producción, de igual manera que el bienestar aporta un subsidio al costo de la mano de obra.

Harvey procede a despejar las contradicciones. La acumulación y la necesidad de producir y absorber la fuerza de la mano de obra y los superávit del capital se derraman y el capital se exporta o la mano de obra se importa (inmigración); los avances tecnológicos derrumban las barreras geográficas; las luchas y el éxito de la mano de obra envían al capital a cualquier otra parte; el propio capital se organiza en formas que facilitan una demanda incluso mayor por los grandes espacios (Harvey, 1985:147-149). Un ciclo de creación, explotación y deterioro se pone en marcha. La posibilidad de regeneración aguarda a las localidades que puedan atraer a otro “fijo espacial”.

Como ejemplo particular, utilicemos el fijo espacial y la reestructuración económica. La ubicación de las nuevas industrias y servicios, a medida que la manufactura más antigua y pesada declina, tiene muchas dimensiones donde el derecho puede desempeñar un papel decisivo, y de hecho lo desempeña. A medida que el capital se desplaza, deja tras de sí un entorno construido que requiere ser eliminado, el cinturón de herrumbre; o reciclado a medida que a los muelles y a las construcciones semejantes se les convierte en museos, como sucede en Liverpool; o bien se les transforma en conjuntos comerciales, como es el caso de las bodegas en Tobacco Dock; los muelles mismos se transforman en centros deportivos, y otros depósitos en viviendas en los altos del mercado. Las ubicaciones y los vecindarios cambian. La gente de clase media eleva el nivel de las zonas sobrepobladas y pobres de la ciudad, a las que previamente evitaba, pues ahí estaba la “sucias” industria. El apoyo infraestructural para la ubicación puede resultar decisivo, ya sea de manera positiva o con el apoyo público para los ferrocarriles que

crearon la “tierra del metro” de Middlesex en la década de los treinta; o de manera negativa, como los *yuppies* fronterizos de la isla de Dogs que en los muelles de Londres descubrían precisamente por qué era una “isla” delimitada por muelles a los que se entraba y de los que se salía mediante estrechos caminos.

Regiones o pueblos enteros pueden responder también al giro de la producción al consumo a medida que los lugares se venden a sí mismos como sitios deseables para trabajar y jugar. Cuando el capital y los trabajadores aumentan su movilidad, las estructuras de las compañías se uniforman, aumenta el trabajo de las telecomunicaciones, es menos probable que antes fijar la ubicación espacial. Las compañías de computación proliferan en zonas para “vacacionar” como Colorado. Así, al no tener nada que manufacturar, las ciudades pequeñas intentan reinventarse a sí mismas como patrimonio y centros turísticos.

CLAPHAM EN EL MUNDO

Paradójicamente, a medida que el mundo se vuelve más pequeño, crece también la significación de espacios cada vez más reducidos. Una vez más, Harvey:

Sin embargo, el derrumbe de las barreras espaciales no quiere decir que la significación del espacio disminuya. Y tampoco por primera vez en el capitalismo hallamos la tesis contraria. La competencia intensificada en condiciones de crisis ha obligado a los capitalistas a prestar mucha mayor atención a las ventajas relativas que brinde la ubicación, precisamente porque al disminuir las barreras espaciales los capitalistas obtienen el poder de explotar la diferenciación espacial minuciosa para lograr un buen resultado (Harvey, 1989:293-294).

Las repercusiones de tal tesis indicarían que el análisis del derecho debiera orientarse cada vez más tanto hacia la globalización del estado de derecho como a los tratados internacionales, aunque al mismo tiempo debiera observar cuidadosamente el efecto de las leyes locales que se aplican de manera selectiva a estados identificables, sitios específicos de parques comerciales y diferentes ciudades.

En este proceso, el territorio del derecho radica en esos espacios donde se asienta. Se percibe cada vez más una tendencia hacia un derecho localizado. La ruptura de un fijo espacial, con la construcción de una zona empresarial, liberado de la carga regulatoria de controles planificadores y ambientales; la creación —mediante el patrón de adquisición bajo el derecho de compra (Forrest y Murie, 1988)—, de guetos de miseria en las viviendas públicas; la privatización de las zonas en la construcción de centros comerciales; el reforzamiento del poder de la policía, al controlar los estados de desempleo dentro de las zonas sobrepobladas y pobres de la ciudad.

Así pues, la ciudad del siglo XXI surge como una acumulación de apariencias y experiencias diferentes en las cuales la representación social del espacio cobra importancia aún mayor. La ciudad está delimitada por las rondas de las patrullas

de policía, y las zonas de aranceles, indicadas en las pólizas de las compañías de seguros.

Una visión de este proceso es que en los 90 años desde la invocación que hizo lord Bowen del viajante de autobús de Clapham, la significación de esa localidad ha cambiado fundamentalmente. Una descripción reciente de Londres hecha por Jonathan Raban ilustra la evolución:

Tengo amigos que viven en Clapham, a sólo cinco kilómetros de distancia; sin embargo, visitarlos constituye todo un viaje, pues hay que cruzar el río. Aunque puedo visitar a amigos que viven en Islington, que está dos veces más lejos que Clapham, porque se encuentra dentro de lo que considero mi propio territorio (Raban, 1974: 167).

No obstante, en otro nivel, como indicamos al principio de este trabajo, la elección que hiciera lord Bowen de Clapham fue una confirmación de la especificidad geográfica del derecho. El viajante de Clapham podría incluso ser deconstruido como representación del empleado ideal para el capital financiero en la ciudad. En el espacio y en la experiencia social, estaba muy lejos del fiel retrato contemporáneo de Frank Owen como empleado reflexivo y de criterio independiente que construía casas en Mugborough en *The Ragged Trousered Philanthropists* (Tressall, 1914); o de Tess D'Urberville luchando y muriendo en Wessex (Thomas Hardy, 1891). El tipo ideal de lord Bowen no estaba accidentalmente incrustado en el Clapham de 1903. Del otro lado del río, un hombre que poseía propiedades, beneficiario de las leyes que el viajante del autobús simbolizaba, daba un paseo en el parque y, mirando su casa, reflexionaba:

Las residencias, localizadas de manera intermitente alrededor del parque, vigilaban cual centinelas, para que el noble corazón de este Londres, donde fijaba sus deseos, no se le escapara de los puños y los dejara por debajo de sus propias consideraciones (Galsworthy, 1906).

El relato que hace John Galsworthy de la experiencia que de Londres tiene Soames Forsythe, es tan selectiva y parcial en su descripción como la de lord Bowen. El individuo del autobús de Clapham nunca representó más que una noción particular de lo ordinario, fijado en un concepto especial de clase, género y lugar. Resultaba tan inaceptable en 1903 como expresión de lo desclasado y “desespaciado” del derecho, como lo sería su reconstrucción actual: la mujer del metro de Brixton.

Traducción de Marcela Pineda Camacho

BIBLIOGRAFÍA

- Anderson, B., 1983, *Imagined Communities: Reflections on the Origin and Spread of Nationalism*.
- Bird, J., et al. (eds.), 1993, *Mapping the Futures-local Cultures, Global Change*.
- Braudel, F., 1984, *Civilization and Capitalism, 15th-18th Century*, vol. 3, pp. 352-385.
- Burridge, R., D. Ormandy y S. Battersby, 1993, *Monitoring the Housing Fitness Standard*, Londres, HMSO.
- Forrest, R. y A. Murie, 1988, *Selling the Welfare State*.
- Galsworthy, J., 1906, *The Forsythe Saga*.
- Gregory, D. y J. Urry (eds.), 1985, *Social Relations and Spatial Structures*.
- Grossmith, G. y W., 1892, "Diary of a Nobody", *Punch*, Londres.
- Hardy, T., 1891, *Tess of the D'Urbervilles*.
- Harvey, D., 1985, "The Geopolitics of Capitalism", en Gregory D. y J. Urry (eds.), *Social Relations and Spatial Relations*, Londres, Macmillan.
- Harvey, D., 1989, *The Condition of Postmodernity*, Oxford, Blackwell.
- Lash, S. y J. Urry, 1994, *Economies of Signs and Space*.
- Massey, D., 1984, *Spatial Divisions of Labour; Social Structures and the Geography of Production*.
- Niner, P., 1989, *A Survey of Homelessness Decisions in Nine Local Authorities*, Londres, HMSO.
- Raban, J., 1974, *Soft City*, Londres, Collins Harvill.
- Smith, N., 1984, *Uneven Development: Nature, Capital and the Production of Space*, Oxford, Blackwell.
- Soja, E. W., 1989, *Postmodern Geographies-The Reassertion of Space in Critical Social Theory*.
- Tressall, R., 1914, *The Ragged Trousered Philanthropists*, Londres, Richards Press.